

resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 545 de 31 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Sra. Chamizo García en nombre y representación de ÁRIDOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, S.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, 11 de julio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 593 de 15 de abril de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 88/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 88 de 2001, promovido por la Procuradora Sra. Muñoz García, en nombre y representación de DON CARMELO JURADO GÓMEZ, contra la JUNTA DE EXTREMADURA, representada por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA; recurso que versa sobre: “Reclamación de indemnización de daños y perjuicios instada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente referidos al año 1999.”

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano compe-

tente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 593 de 15 de abril de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 88 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora, en nombre y representación de DON CARMELO JURADO GÓMEZ contra la resolución presunta por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, se declara el derecho del recurrente a ser indemnizado por la Junta de Extremadura en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS euros (6.552 €); sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, 11 de julio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2003, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se emplaza a posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo 703/2003, promovido a instancias de Dehesa Retuerta y Bordallo, S.A. y Dehesa Caldera y Caleras, S.A. contra la Orden de 18 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde cordel que partiendo del anterior –Cordel de Sancha Brava– va al término municipal de Alburquerque. Tramo: Completo. Término municipal de Villar del Rey.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de